

SUMARIO:

		Págs.
	FUNCIÓN EJECUTIVA	
	ACUERDOS:	
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
473	Expídese el Reglamento para regular y estandarizar el proceso de admisión, otorgamiento de gratuidad, becas y descuentos para los estudiantes de las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas	3
	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
0079	Deléguese al titular de la Subsecretaría de Política Fiscal, para que ejerza las funciones de Delegado Permanente a la Mesa Técnica Permanente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas	20
0080	Apruébese y elévese al rango de normativa interna el documento denominado Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, Versión 4.0	24
	MINISTERIO DE TURISMO:	
2022-03	31 Expídese el acuerdo ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos	40
	RESOLUCIONES:	
	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
DGAC	-DGAC-2022-0125-R Apruébese la implementación del Portafolio Institucional de Datos Abiertos de la DGAC, autorizando su liberación y publicación en la Plataforma	46

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2022-0363

59



PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 200 DE 13-DIC-2022

ACUERDO MINISTERIAL Nº 473

Luis Eduardo Lara Jaramillo
General de División (S.P)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 26 ibídem, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 27 ibídem, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional":

Que el artículo 28 ibídem, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)";

Que el artículo 47, numeral 7 ibídem, determina: "Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo";

Que el numeral 2 artículo 66, numeral 2 estipula el reconocimiento y garantía de las personas a la educación, y el artículo 69, numeral 1 a proteger los

derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación;

Que el artículo 154, numeral 1 ibídem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el inciso segundo del artículo 160 ibídem, establece: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones (...)";

Que el artículo 165, numeral 2 ibídem, señala que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación;

Que el artículo 346 ibídem, preceptúa que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación:

Que el artículo 347, numeral 1 del ibídem, dispone que será responsabilidad del Estado: "Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas";

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que mediante Registro Oficial Nº 434 de 19 de abril de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), incorpora artículos desde el 55 hasta el 55.8, para normar las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas:

Que el artículo 55.1 de la LOEI reformada, determina: "Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa,

orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo";

Que el artículo 55.2 ibídem, menciona: "Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional":

Que el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con el artículo 55.2, ibídem, aprobará las partidas presupuestarias y asignará del presupuesto general del Estado, para cubrir el pago de la nómina del personal docente, servidores y trabajadores públicos de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas:

Que el inciso tercero del artículo 55.2 ibídem, determina: "Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y (...), y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa";

Que para la administración de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional, cumplirá con lo establecido en el inciso segundo del artículo 55.3 de la LOEI reformada, la cual preceptúa: "Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas (...) estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo":

Que para dar cumplimiento a la gestión de apoyo no estatal contemplada en el artículo 55.3 ibídem, la UDAF del Ministerio de Defensa Nacional, Direcciones de Planificación y Gestión Estratégica de las Fuerzas, Direcciones Financieras de las Fuerzas, garantizarán y aprobarán los avales y partidas presupuestarias, en referencia a los gastos de inversión y capital;

Que el artículo 55.4 ibídem, determina: "Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y (...) garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad

Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones";

Que el artículo 55.6 ibídem, señala: "La Autoridad Educativa Nacional garantizará a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la potestad de designar a sus cargos directivos conforme la regulación que se expida para el efecto, la que observará la naturaleza, identidad, filosofía, valores, sus procesos institucionales y los requisitos y exigencias que establece esta Ley para dicha designación (...)";

Que la Disposición Transitoria Décima Primera, ibídem, dispone: "En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas-fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen";

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional, establece: "(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)";

Que en la Disposición Final de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, menciona: "Primera.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial Nº 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios: 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los excombatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, (...)";

Que en la Disposición Final Segunda, ibídem, , dispone: "Todas aquellas personas beneficiarias por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial Nº 666 de marzo 31 de 1995 y sus Reformas, con excepción de las establecidas en el Artículo 7 de dicha Ley; y quienes hayan recibido la

condecoración "Cruz de Guerra", serán acreedoras a todos los beneficios que la presente Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales. (...)";

Que el artículo 118 del Reglamento General a la LOEI, establece: "Cobro de pensiones y matrículas. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto";

Que el artículo 127 ibídem, indica: "Los deberes y atribuciones de las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional. Son deberes y atribuciones de las Juntas Distritales: numeral 4. "Aprobar, mediante resolución motivada, y previo estudio respectivo, a qué rango corresponde cada establecimiento particular o fiscomisional; y (...)";

Que mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2015-00103-A, N° MINEDUC-ME-2015-00104-A, N° MINEDUC-ME-2015-00105-A, N° MINEDUC-ME-2015-00106-A, N° MINEDUC-ME-2015-00107-A de 05 de mayo de 2015; y N° MINEDUC-ME-2015-00108-A de 8 de mayo de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la LOEI se incorporó al régimen fiscomisional a las siguientes instituciones educativas: Colegio Militar COMIL 3 "HEROES DEL 41", Unidad Educativa "Comandante Rafael Andrade Lalama", Unidad Educativa "FAE Nro.3 TAURA", Colegio Militar COMIL 4 "Abdón Calderón", Unidad Educativa Liceo Naval "Comandante César Endara Peñaherrera", y Colegio Militar COMIL 1 "Eloy Alfaro", respectivamente;

Que con Acuerdo Ministerial Nº MINEDUC-ME-2016-00025-A de 02 de marzo de 2016; acuerda: "(...) artículo 1.- DISPONER el cambio de nominación de las siguientes Instituciones Educativas Fiscomisionales regentadas por las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa Nacional:1.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL Nº 3 "HÉROES DEL 41", por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar Nº 3 "HÉROES DEL 41"; 2.-"COMANDANTE RAFAEL ANDRADE Unidad Educativa Fiscomisional LALAMA", por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Guayaquil "COMANDANTE RAFAEL ANDRADE LALAMA": 3.- Unidad Educativa Fiscomisional "FAE N° 3 TAURA", por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas "FAE N° 3 TAURA", 4.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL Nº 4 "ABDON CALDERON", por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar Nº 4 "ABDON CALDERON"; 5.- Unidad Educativa Fiscomisional Liceo Naval "COMANDANTE CESAR ENDARA PEÑAHERRERA" por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito "COMANDANTE CESAR ENDARA PEÑAHERRERA"; y, 6.- Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL Nº 1 "ELOY ALFARO" por: Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Colegio Militar Nº 1 "ELOY ALFARO";

Que el 24 de marzo de 2022, se suscribió el Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas de las Fuerzas Armadas, entre los ministerios: de Educación, de Defensa Nacional y de Trabajo; en cumplimiento a la Disposición Transitoria, Decima Primera de la LOEI reformada, con la finalidad de ejecutar el traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio Nº MDN-SUD-2022-1044-OF de 14 de octubre de 2022, la Subsecretaria de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, convocó a los delegados de los Comandos/Dirección de Educación y Doctrina de cada una de la Fuerzas, y los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales emblemáticas de Fuerzas Armadas, a una reunión de trabajo, para la revisión, actualización y validación del borrador del Acuerdo Ministerial, para el proceso de admisión, asignación de gratuidad, becas y descuentos para los estudiantes de las unidades educativas fiscomisionales de fuerzas:

Que según se desprende del acta de reunión N°022-MIDENA-2022 de 20 de octubre de 2022, relacionada a la revisión y actualización del borrador del "REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN. OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD. BECAS Y DESCUENTOS LOS LAS PARA **ESTUDIANTES** DE UNIDADES **EDUCATIVAS** FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS", el cual ha sido consensuado y validado por los delegados de la comisión permanente del Plan de Traspaso de la Dirección de Apovo al Desarrollo Nacional del MIDENA, delegados de los Comandos/Dirección de Educación y Doctrina de cada una de la Fuerzas, y los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y g) del Art. 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

- **Art. 1.- Objetivo.-** Regular y estandarizar el proceso de admisión que incluye los procedimientos de inscripción, selección, matriculación, otorgamiento de gratuidad, becas y descuentos.
- **Art. 2.- De la inscripción de estudiantes.-** El padre, madre y/o representante legal de los aspirantes, deberán registrar y entregar en la unidad educativa los documentos/requisitos, que a continuación se detallan:

2.1 Solicitud de cupo dirigida al Rector de la unidad educativa, para el personal militar activo, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas y personal civil, los mismos que deberán adjuntar los requisitos establecidos por cada unidad educativa, mediante un instructivo.

Para el personal militar activo es obligatorio adjuntar los siguientes documentos:

- a) Hoja de grupo familiar entregada por el ISSFA.
- b) Copia de la hoja/orden de movimiento.
- **2.2** El padre, madre o representante legal deberá firmar un acta de aceptación de los resultados publicados en el proceso de admisión, para los nuevos estudiantes, previo a iniciar mencionado proceso.
- 2.3 En caso de que el representante legal, no sea el padre y/o madre, deberá presentar una copia certificada del documento habilitante emitido por la autoridad competente (Sentencia de Juez, en el caso de tenencia o patria potestad).
- 2.4 Certificado de salud del aspirante, emitido por las Instituciones médicas del sistema de salud pública o privada; además, exámenes de: audiometría, examen visual y electrocardiograma, con sus respectivos informes, a fin de precautelar la integridad física del futuro estudiante.
- 2.5 Certificado de comportamiento otorgado por la unidad educativa de la que proviene el aspirante; y en caso de que el estudiante presente Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberá presentar un informe psicopedagógico de un especialista.
- **2.6** Presentar un documento debidamente certificado, de no adeudar en la unidad educativa (particular, fiscomisional y municipal) de la que proviene el aspirante.
- 2.7 Todo el proceso de admisión de los aspirantes nuevos, será notificado por los diferentes medios de comunicación, para lo cual el padre, madre o representante legal deberá realizar el seguimiento respectivo.
- **2.8** Demás requisitos establecidos por cada unidad educativa mediante un instructivo.
- **Art. 3.- De la selección de estudiantes nuevos.-** La unidad educativa realizará el proceso de selección, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- **3.1** El Rector nombrará una comisión de Admisión y Selección, para revisar y validar la documentación del proceso de inscripción y selección, hasta determinar el listado final de aprobados o idóneos.

- 3.2 Aplicar en primera instancia, pruebas psicológicas, y posteriormente pruebas académicas de diagnóstico en función al nivel educativo al que ingresaría el aspirante, en las asignaturas de: (matemáticas, lengua y literatura, ciencias naturales e inglés). Para el aspirante a nivel inicial 2 y primero de educación general básica (EGB) solo se aplicará la prueba neuropsicológica.
- **3.3** Una vez determinados los resultados académicos, psicológicos y médicos, el aspirante con su representante legal, serán entrevistados por una comisión conformada, por el Rector o su delegado y por el DECE.
- 3.4 Secretaría General de cada unidad educativa, publicará el listado de los estudiantes seleccionados como idóneos, de acuerdo a los listados otorgados por la comisión de admisión y selección, y firmado por la máxima autoridad, en cada subproceso de selección.
- **3.5** Los estudiantes nuevos e idóneos (únicamente desde octavo de EGB a tercero de BGU), deberán realizar de forma obligatoria la semana de inducción como requisito, previo al proceso de matriculación.
- Art. 4.- Del proceso de matriculación de estudiantes nuevos y antiguos.-El proceso de matriculación, será manejado por Secretaría General y se observarán los siguientes procedimientos:
- **4.1** Secretaría General, deberá socializar a través de los diferentes medios de comunicación, los requisitos que deben presentar el padre de familia o representante legal, para el proceso de matriculación de su representado.
- **4.2** El padre de familia o representante legal, deberá presentar la siguiente documentación como requisito para legalizar la matrícula de su representado:
 - a) Datos generales del estudiante y representante legal.
 - b) 02 fotos tamaño carnet del estudiante con el uniforme correspondiente de acuerdo al nivel o subnivel educativo.
 - c) Entregar el contrato de prestación de servicios educativos y el acta de compromiso en los cuales conste: políticas institucionales, código de convivencia, uniformes, textos escolares, seguro de accidente estudiantil, entre otros aspectos; firmado por el representante legal, y posteriormente legalizado por la máxima autoridad de la unidad educativa.
 - d) Presentar el comprobante de pago de matrícula.
 - e) Presentar el comprobante de pago del seguro de accidente estudiantil.
 - f) El padre de familia o representante legal, deberá entregar los certificados de promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores; para segundo y tercero de bachillerato general unificado

- (BGU), deberán presentar el certificado de aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE).
- g) En caso de no cumplir con la documentación que consta en el literal f) no se podrá legalizar la matricula del estudiante nuevo.

4.3 La unidad educativa:

- a) Validará y verificará la información presentada por los padres de familia o representantes legales.
- b) Emitirá el documento para el pago correspondiente de la matrícula.
- c) Emitirá de manera mensual las facturas correspondientes a los representantes legales.
- d) Socializará el Código de Convivencia a los estudiantes nuevos.

Art. 5.- Valores de matrícula, pensión, gratuidad, becas y descuentos en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas:

- **5.1** Las entidades operativas desconcentradas (EOD) de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, deberán seguir el proceso de planificación financiera de los costos de servicios educativos, según los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación.
- **5.2** Los valores de matrículas y pensiones serán fijados por la Junta Reguladora de Costos del Distrito, al que pertenece cada unidad educativa.
- 5.3 Para hijos de personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas y docentes de las unidades educativas de Fuerzas Armadas, se aplicará los descuentos únicamente sobre el valor de pensiones aprobada por la Junta Reguladora de Costos de cada Distrito Educativo, según el siguiente cuadro:

Cuadro 1:

JERARQUÍA Y/O EQUIVALENTES DE CADA FUERZA	PORCENTAJE
GRAB /CRNL	10%
TCRN/MAYO/SUBM	20%
CAPT/SUBP	30%
TNTE/ SUBT/SUBS/SGOP	40%
SGOS/CBOP/CBOS/SLDO	50%
SERVIDORES /TRABAJADORES PÚBLICOS/DOCENTES	40%

Este beneficio de descuentos, se otorgará al inicio de cada quimestre y se retirará, siempre y cuando los estudiantes no alcancen como nota mínima en el promedio de cada quimestre 8.5/10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento.

Art. 6.- Gratuidad, Becas y descuentos.

6.1 Gratuidad.- Los estudiantes de gratuidad referidos por la Autoridad Educativa Nacional que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza, la unidad educativa cubrirá el 100% de los costos que represente el pago de matrícula, pensiones y los servicios educativos.

Los estudiantes por escasos recursos económicos, serán referidos por parte de la Autoridad Educativa Nacional y cubierta su gratuidad de conformidad con el artículo 55.4 de la LOEI reformada.

- **6.2 Becas y descuentos. –** Se otorgará a los estudiantes conforme a lo estipulado en el presente acuerdo.
- Art. 7.- Concesión de becas.- Las unidades educativas de Fuerzas Armadas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y el Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre 2017, emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de Educación del MINEDUC, en el cual se concederá los siguientes tipos de becas en una proporción de por lo menos en un 5% del valor total anual recaudado por concepto de matrículas y pensiones:
- 7.1 Por fallecimiento del representante legal.- Las unidades educativas de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, otorgarán a los estudiantes legalmente matriculados una beca del 100%, por fallecimiento del padre, madre, tutor o curador, bajo cuya patria potestad vive el menor con resolución emitida por la autoridad competente (juez), hasta finalizar el año lectivo en el que se encuentra matriculado.
- 7.2 Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad del estudiante.- Las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 47, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, otorgará becas por enfermedades catastróficas y/o discapacidad a los estudiantes, conforme al tipo de enfermedad catalogada dentro del grupo de catastróficas cubierta al 100%. Por otra parte, la beca y/o descuento según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento para pensiones, será establecida entre el 100% y 50%.
- **7.3 Por excelencia académica o deportiva.-** Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7,literales j y k de la LOEI, y el Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, emitido

por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Mineduc, otorgará becas por excelencia académica y/o deportiva. El valor a descontar será establecido según lo dispuesto en la tabla del presente Acuerdo.

- 7.4 Héroes y Heroínas Nacionales y ex Combatientes de 1995.-_Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, otorgarán becas para los hijos del personal amparado en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera), reconocidos como ex Combatientes, debidamente certificados según resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa solicitud por parte del interesado. El monto de la beca será del 100% en los rubros de matrícula y pensiones.
- 7.5 Para los fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber. Sobre el otorgamiento de becas de estudio para hijos de personal militar
 fallecidos en actos de servicio, el cual tendrá vigencia hasta culminar el
 tercer año de bachillerato y cubrirá el costo de matrícula y pensiones
 respectivas en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas
 Armadas. Para acogerse a este tipo de beca deberá contar con un informe
 oficial y la certificación emitida por los comandantes generales de las
 Fuerzas, que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio.
- **7.6 Aspectos a considerar para el otorgamiento de becas.** Las becas se calificarán quimestralmente previa solicitud presentada por el padre de familia y/o representante legal, a excepción de la beca en caso de fallecimiento que será otorgada de manera inmediata.

Las unidades educativas retirarán el beneficio de la beca académica o deportiva, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 9/10 en el promedio académico quimestral, y "A" en comportamiento.

Art. 8.- Otorgamiento de gratuidad y becas. - Se considerarán las siguientes condiciones generales para el otorgamiento de la gratuidad y becas por parte de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, aplicables a los rubros de matrícula y pensión, según sea el caso.

Cuadro 2:

TIPO DE GRATUIDAD Y BECAS	CONDICIONES	PORCENTAJE DESCUENTO/BECA	OBSERVACIONES
POR ESCASOS RECURSOS	- Se aplicará el primer inciso del Art. 55.4 de la LOEI, reformada.		Los estudiantes de gratuidad no pagan matrícula ni pensión
	- Fallecimiento de uno o ambos de sus representantes legales.	100%	No paga pensiones desde el fallecimiento del representante legal hasta finalizar el año lectivo en el que se

			encuentra matriculado
POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL MILITAR EN ACTOS DEL SERVICIO	-Por fallecimiento del militar activo (padre o madre)	100%	No paga matrícula ni pensión hasta terminar la colegiatura
POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA Y/O DISCAPACIDAD DEL	- Por enfermedad catastrófica del estudiante, certificada por el Sistema Nacional de Salud En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 75% al 100%.	100%	Paga únicamente matricula
ESTUDIANTE	- En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 50% al 74%	75%	Paga matricula y 25% de las pensiones
	- En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 30% al 49%	50%	Paga matricula y 50% de las pensiones
	- Al mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	100%	Paga matricula
MÉRITO POR EXCELENCIA ACADÉMICA	- Al segundo mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	80%	Paga matricula y 20% de las pensiones
	- Al tercer mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9.5/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	60%	Paga matricula y 40% de las pensiones
	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos internacionales, individuales y/o colectivos en representación del país, del año lectivo anterior y por un periodo.	100%	Paga matricula
MÉRITO POR EXCELENCIA DEPORTIVA	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias/torneos/ concursos nacionales individuales, federados del año lectivo anterior y por un periodo.	50%	Paga matricula y 50% de las pensiones
	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos intercolegiales	30%	Paga matricula y 70% de las pensiones

	individuales en representación de la Unidad Educativa, del año lectivo anterior y por un periodo.		
HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES Y EXCOMBATIENTES DE 1995	- Hijos de beneficiarios de la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera). - Hijos de beneficiarios de la Ley Especial de gratuidad y reconocimiento Nacional a los excombatientes del Conflicto bélico de 1995.	100%	Los estudiantes no pagan matricula ni pensión, hasta terminar la colegiatura

Art. 8.- Documentos para el otorgamiento de gratuidad y becas. - El padre, madre de familia o representante legal del estudiante, deberá presentar los siguientes documentos/ requisitos:

8.1 Otorgamiento de gratuidad

Los estudiantes de gratuidad serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional, debiendo presentar los siguientes documentos/requisitos:

- a) Datos generales del estudiante y representante legal.
- b) 02 fotos tamaño carnet del estudiante con el uniforme correspondiente.
- c) Entregar el acta de compromiso debidamente legalizada por el representante.
- d) El padre de familia o representante legal, deberá entregar los certificados de promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores; para segundo y tercero de bachillerato general unificado (BGU), deberán presentar el certificado de aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE).
- e) En caso de no cumplir con la documentación que consta en el literal d) no se podrá legalizar la matricula del estudiante nuevo.

8.2 Otorgamiento de becas.

a) Por fallecimiento de su representante legal.

- 1) Solicitud de beca a la institución educativa, por fallecimiento de su representante legal.
- 2) Certificado de la inscripción de defunción de su representante legal.

b) Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad del estudiante.

- 1) Solicitud de beca a la institución educativa, por padecer de enfermedad catastrófica y/o discapacidad del estudiante.
- 2) Certificado actualizado emitido por el ministerio de Salud Pública, que determine la enfermedad catastrófica que posee el estudiante.
- 3) Carnet del Conadis o del Ministerio de Salud Pública que establezca el porcentaje del grado de discapacidad del estudiante.

c) Por excelencia académica y/o deportiva.

- La beca por excelencia académica se otorgará de forma quimestral de acuerdo a los datos que reposan en Secretaría General de la unidad educativa.
- 2) La beca por excelencia deportiva se otorgará previa solicitud a la máxima autoridad de la unidad educativa y adjuntando el certificado debidamente refrendado por el organismo promotor del logro deportivo otorgado en torneos intercolegiales, nacionales e internacionales.
- 3) Para el otorgamiento de este tipo de becas se calificarán considerando que el representante legal del estudiante, esté al día en el pago de sus obligaciones económicas.
- 4) Para acceder a este tipo de beca, el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 9/10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca.

d) Héroes y Heroínas Nacionales y ex Combatientes de 1995.

- 1) Solicitud debidamente sustentada, dirigida al Rector de la unidad educativa.
- 2) Certificado que acredite su condición de beneficiario, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

e) Fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber.

- 1) Solicitud debidamente sustentada, dirigida al Rector de la unidad educativa.
- 2) Certificación de haber fallecido el militar en actos de servicio, emitida por el comandante general de cada Fuerza.
- **Art. 9.- Calificación de solicitudes de becas. –**La Comisión de Becas, designada por la máxima autoridad de cada unidad educativa, realizará el análisis y revisión de la documentación presentada por el representante legal, para la solicitud de la beca de su representado, antes de iniciar el año lectivo vigente y antes de iniciar el segundo quimestre.

Una vez emitida la aprobación o negación de la beca por parte de la Comisión de Becas, deberá ser notificada por la máxima autoridad al representante legal del estudiante.

En caso de que la solicitud sea aprobada, se emitirá un acta de compromiso de cumplimiento de obligaciones y condiciones, elaborada por la Secretaría General de la institución, la cual estará suscrita por el representante legal del estudiante y la máxima autoridad de la unidad educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, darán cumplimiento a la disposición del memorando Nº MINEDUC-VGE-2022-00081-M, de 27 de julio de 2022, en el cual se emitieron los lineamientos para el proceso de pase o transferencia de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado pensión por más de tres meses acumulados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente para el cobro de la cartera vencida; en el caso del personal militar activo se aplicará la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Las becas y/o descuentos otorgados a los estudiantes, no son acumulables para el mismo estudiante, por lo que los representantes legales se acogerán al de mayor beneficio.

En caso que el estudiante deje de percibir la beca (académica o deportiva) podrá acogerse a los beneficios de la tabla del cuadro 1, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

TERCERA.- Se aplicará el 10% de descuento a partir del segundo hijo, siempre que no goce de otro beneficio.

CUARTA.- Los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas deberán dar prioridad en la asignación de cupos en función de la disponibilidad de los mismos, a los hijos de:

- 1. Personal militar activo que llegue con el pase o trasbordo a la plaza donde se ubica la unidad educativa.
- 2. Personal militar activo en la plaza donde se ubica la unidad educativa.
- 3. Personal militar activo que no se encuentra con el pase en la plaza donde se ubica la unidad educativa.
- 4. Hijos del personal docente, servidores y trabajadores públicos de planta de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del Midena y entidades adscritas a la misma y servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas.
- 5. Hijos del personal militar en servicio pasivo.
- 6. Hijos del personal civil.

QUINTA.- El personal militar activo, en caso de no presentar el certificado del grupo familiar otorgado por el ISSFA, perderá el beneficio de descuento de su representado.

SEXTA.- Se perderá el beneficio de becas y descuentos de los hijos del personal militar activo, personal docente, servidores y trabajadores públicos de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y

entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas y personal civil, cuando incurran en un retraso de dos meses consecutivos en el pago de pensiones.

SÉPTIMA.- En el caso que un militar pase a la condición de pasivo o personal docente, servidores y trabajadores públicos de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas que se desvinculen, no serán acreedores al beneficio de descuento correspondiente.

OCTAVA.- Los estudiantes nuevos podrán acceder a una beca académica y/o deportiva, a partir del segundo quimestre desde segundo año de educación general básica.

NOVENA.- Aquellos estudiantes que sin concluir el año lectivo y que por motivos de pase o trasbordo del militar activo o movilidad de sus padres y/o representante legal, podrán continuar sus estudios en otras unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, una vez acreditado el cupo y realizado el pago de la matricula y pensiones, a partir del mes que el estudiante nuevo recibe los servicios educativos.

DÉCIMA.- Los Rectores de las Unidades Educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, siguiendo el órgano regular, remitirán anualmente al MIDENA (Subsecretaria de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa), la nómina de los estudiantes becados que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. -El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, a partir del año lectivo 2023-2024 en el régimen Costa- Galápagos y Sierra-Amazonía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial Nº 127 de 19 de junio de 2018, publicado en la Orden General Ministerial Nº080 de 19 de junio de 2018, Acuerdo Ministerial Nº160 del 02 de agosto de 2018, publicado en la Orden General Ministerial Nº103 del 02 de agosto de 2018 y Acuerdo Ministerial Nº 249 del 28 de septiembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial Nº 140 de 28 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial; de su ejecución encárguese a las Fuerzas, y a los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional a los 13-DIC-2022



Luis Lara Jaramillo General de División (S.P.) MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 17 (diez y siete) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial Nro. 473 del 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial No. 200 de la misma fecha"

Quito, D.M. 14 de diciembre de 2022



Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Nro. 0079

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- **QUE** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 154 determina como atribución de las ministras y ministros de estado, además de las establecidas en la Ley, "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- **QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé': "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.":
- **QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 306, determina: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";
- QUE la norma ibídem en el artículo 75, dispone: "La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";
- **QUE** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, señala: "Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus

competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.";

QUE el artículo 70 del Cuerpo Codificado en referencia, contempla: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

QUE el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo 2002, prevé: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.";

QUE en el Registro Oficial Suplemento no. 652 de 18 de diciembre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, que crea el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas con amplias facultades en materia de asociaciones público-privadas, establecidas en el artículo 6 del referido cuerpo Legal;

QUE el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, que obra del Decreto Ejecutivo no. 1190, publicado en el Registro Oficial no. 333 de 19 de noviembre de 2022, en el marco del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, precisa la integración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, siendo posteriormente reformado por los Decretos Ejecutivos nos. 260 de 19 de noviembre de 2021 y 545 de 25 de agosto de 2022;

- el Decreto Ejecutivo no. 260 de 19 de noviembre de 2021, creó la "Secretaría Técnica de Asociaciones público Privadas y de Gestión Delegada" como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa y financiera, con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central, cuya máxima autoridad es ejercida por un Secretario Técnico de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada, nombrado por el Presidente de la República, quien preside al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
- QUE el Decreto Ejecutivo no. 545 de 25 de agosto de 2022, establece el marco institucional para la participación del sector privado en la gestión de los proyectos públicos, deroga el Decreto Ejecutivo 260 de 19 de noviembre de 2021 y transforma la Secretaría Técnica de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada en la Secretaría de Inversiones Público Privadas;
- **QUE** el 27 de septiembre de 2022, el Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, expide el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;
- QUE el numeral 14 del artículo 6, en concordancia con el artículo 10, numeral 1 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, establece: "Artículo 10 (...) 1.- MESA TÉCNICA PERMANENTE: Los miembros de pleno derecho del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas designarán a un integrante de su personal del nivel jerárquico superior como delegados permanentes para la participación en reuniones de trabajo para la revisión de todos los anteproyectos de resolución de competencia del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, quienes tendrán la obligación de participar en las mismas. Las designaciones de estos funcionarios deberán ser comunicadas por escrito al Secretario de Inversiones Público-Privadas".;
- **QUE** con Decreto Ejecutivo Nro. 07 de 24 de mayo de 2017, se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- **QUE** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE a través de oficio no. SNFI-2022-0005-0 de 28 de octubre de 2022, el Secretario del Comité Interinstitucional de APP, solicita al Ministro de Economía y Finanzas: "se sirva remitir la designación del servidor de nivel jerárquico superior que, como delegado del Ministerio de Economía y Finanzas conformará la mesa técnica permanente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Política Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, para que ejerza las funciones de Delegado Permanente a la Mesa Técnica Permanente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 2.- El delegado queda facultado para asistir, participar y suscribir todo tipo de documentos que sean necesarios, para la generación de las respectivas respuestas institucionales por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, en beneficio de los intereses Institucionales como Estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Disposición Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre de 2022.



ACUERDO Nro. 0080

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";
- QUE el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, indica que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE el artículo 226 de la Carta Suprema, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- QUE el Código Orgánico Administrativo (COA), en el artículo 65, determina: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- QUE el artículo 69 del COA, establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...";
- QUE el artículo 98 del Código señalado, prevé: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

- QUE el artículo 99, ibídem, prescribe: "Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.";
- QUE el Código Orgánico Administrativo en su Libro Primero, Capítulo Segundo, regula el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en el artículo 75 dispone que, él o la Ministro a cargo de las Finanzas Públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
- QUE el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en los artículos 17 y 55, faculta a las Ministras y Ministros de Estado y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional delegar sus atribuciones y deberes;
- QUE el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las atribuciones y obligaciones específicas.";
- QUE mediante Acuerdo Ministerial Nro. 127 de 26 de octubre de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, en funciones a la fecha, aprobó el documento del anexo 1 denominado Política General de Seguridad de la Economía y Finanzas, elevándolo al rango de normativa interna e Información (PGSI) versión 3.0; y dispuso la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (ESI) a las unidades: Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Subsecretaría de Innovación de la Finanzas Públicas;
- QUE mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información, en el cual en su artículo 1 expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- QUE el artículo 5 del contextualizado Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, dispone que "la máxima autoridad designará un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de

Valor, y el área Jurídica participará como asesor". El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; (énfasis fuera de texto);

- QUE el artículo 6 del señalado Acuerdo Ministerial No. 025-2019, contempla que el Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes responsabilidades: "a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución." (Énfasis fuera del texto);
- QUE a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 de 10 de febrero de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió el Acuerdo de conformación del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas; en el cual en el literal a del artículo 2, dispone: "Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la institución". (Énfasis fuera del texto);
- QUE mediante Boletín de Resoluciones del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, procedente del Acta Nro. 001 de la I Sesión Ordinaria (Virtual) de fecha 26 de enero de 2022, signado con el Nro. 01-2022 de 11 de febrero de 2022, a las 09h30, suscrito de manera física por la Presidenta en forma conjunta con los Integrantes del Comité, dentro de las Resoluciones adoptadas, votación y plazo de cumplimiento, en la Resolución No. 004-2022, contempla: "Resolución: En base al Acuerdo Ministerial Nro. 0019 de 10 de febrero del 2020, suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas por medio del cual acuerda "Conformar el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas"; documento que, en el artículo 2 estipula, las responsabilidades del cuerpo colegiado, se APRUEBA la Política de Seguridad de la Información. Votación: Por unanimidad se aprueba el texto del formato del acuerdo. Plazo para cumplimiento: No se establece plazo. Responsable de cumplimiento: Miembros del Comité." (Énfasis fuera de texto);
- QUE con Memorando Nro. MEF-CSI-2022-0003-M de 06 de mayo de 2022, el Oficial de Seguridad de la Información del MEF, corrió traslado al contenido de su Informe Técnico de 06 de mayo de 2022, al Coordinador General Jurídico, y en mérito de aquello solicitó la emisión del Informe Jurídico previo a la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se promulgue la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, en el siguiente contexto: "Con base en lo mencionado me permito remitir a usted el proyecto de Acuerdo Ministerial de la Política de Seguridad de la Información que se encuentra aprobada por unanimidad por parte del Comité de Seguridad de la Información Mediante Resolución Nro. 004-2022 de 11 de febrero de 2022 y el informe técnico correspondiente. En este contexto, solicito se emita su criterio

jurídico previo a la suscripción del mencionado Acuerdo por parte del señor Ministro de Economía y Finanzas";

OUE con Informe Técnico suscrito el 06 de mayo de 2022, el Oficial de Seguridad de la Información del MEF, en prosecución del trámite de aprobación de la Política de Seguridad de la Información, estableció las siguientes conclusiones y recomendaciones: "4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • El proyecto de elaboración de la Política de Seguridad de la Información se ha desarrollado conforme el ordenamiento jurídico vigente e incorporando elementos y mejores prácticas de otras instituciones públicas y privadas. • El proyecto de Política de Gestión Documental se ha desarrollado conforme lo definido en la Regla Técnica emitida por la Presidencia. • Se establecen políticas, normas y procedimientos que permitan proteger los activos de información del Ministerio de Economía y Finanzas. • Se recomienda realizar el análisis jurídico correspondiente y emitir el respectivo informe jurídico para poner en consideración del señor Ministro de Economía y Finanzas la firma de la Política de Seguridad de la Información propuesto. • Desde el punto de vista técnico se recomienda la suscripción y posterior socialización de la Política de Seguridad de la Información" (Énfasis fuera de texto); y,

QUE a través de Informe Técnico Jurídico No. 002-2022 de 01 de septiembre de 2022 la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, indica que "...recomienda a la Máxima Autoridad del MEF, que, mediante Acuerdo Ministerial apruebe y eleve a rango de normativa interna la Política de Seguridad de la Información (Versión 4.0) del Ministerio de Economía y Finanzas...".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y elevar al rango de normativa interna el documento denominado *Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, Versión 4.0*, consignado por el Oficial de Seguridad de la Información como habilitante del Memorando Nro. MEF-CSI-2022-0003-M de 06 de mayo de 2022, mismo que será de obligatorio cumplimiento para todo el personal del MEF, en el marco de la implementación del EGSI y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 2.- Disponer la difusión, capacitación, sociabilización, y sensibilización del contenido del Esquema de Gestión de Seguridad de la Información – EGSI - a través del Oficial de Seguridad de la Información, con acompañamiento de la Coordinación General de

Planificación y Gestión Estratégica, para todos los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la implementación del Esquema de Gestión de Seguridad de la Información – EGSI - al Oficial de Seguridad de la Información para que coordine con las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas; y conforme el ámbito de sus competencias, absuelvan los requerimientos relacionados con seguridad de la información de manera oportuna.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0127 de 26 de octubre de 2018, y cualquier otra norma que se contraponga al presente acuerdo ministerial.

Disposición General Única. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre de 2022

LEONARDO Digitally signed by LEONARDO FRANCISCO SANCHEZ ARAGON Date: 2022.12.13 19:12:35-05'00'

Dr. Leonardo Francisco Sánchez Aragón
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Control del documento

Historial de modificaciones

Fecha	Versión	Modificado por	Descripción
07-09-2021	4.0	Omar Ordóñez	Modificación de
			Política de
			seguridad vigente

Contenido INTRODUCCIÓN..... 1 MARCO LEGAL 2 3 OBJETIVOS Objetivo General 3.1 3.2 Objetivos Específicos...... ALCANCE..... PRINCIPIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN..... Conformación del Comité de Seguridad de la Información 6.1 6.2 Oficial de Seguridad de la Información 6.3 Personal de la institución 6.4 Personal externo 7 SANCIONES..... COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA..... 8 TERMINOLOGÍA..... 9 VALIDEZ 10

1 INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador (MEF), como ente Rector de las Finanzas Públicas, es una Institución estratégica para el país y su desarrollo, y como tal, busca la consecución de los objetivos estratégicos determinados por el Gobierno Nacional, para lo cual, internamente se establecen políticas, con el fin de cumplir y brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

A través de los sistemas de información administrados por esta Cartera de Estado, a más de brindar servicios para el usuario final, se procesa, almacena y se distribuye información que debe ser protegida dada su importancia. Para este fin, es necesario implementar un esquema de seguridad que evite la pérdida y uso no autorizado de información en el MEF.

El esquema de seguridad que requiere la Institución, deberá permitir diseñar, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI), mismo que contiene un conjunto de procesos que describen el acceso y usos autorizados posibles a la información, tomando como base los criterios de seguridad de la información: confidencialidad, integridad y disponibilidad.

2 MARCO LEGAL

Acuerdo Ministerial No. 025-2019 — Actualización del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI V2

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N.º 228 de 10 de enero de 2020, emitió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI V2, para la aplicación de todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva.

Acuerdo Ministerial N°. 0086 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 24 de mayo de 2017 se expide la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En el numeral 3.1.2 de este Acuerdo se establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, entre otras la siguiente:

"10. Coordinar los esquemas de Seguridad de la información e interoperabilidad, los procesos de soporte técnico, proyectos tecnológicos e infraestructura, a fin de promover

el cambio y la renovación continua, la capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos."

Acuerdo Ministerial 254 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

El Acuerdo Ministerial Nro. 254 de 14 de diciembre del 2011, entre sus atribuciones y responsabilidades para la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, indica:

"8. Realizar análisis y planificación de gestión de riesgos y seguridad de la información."

Resolución Nro. 0016 emitida Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución publicada el 5 de febrero de 2016, misma que entre otras cosas, modifica productos y servicios para las unidades:

Dirección Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas.

Productos / Servicios

- "2. Plan, políticas y reportes de seguridad de infraestructura tecnológica y comunicaciones de las aplicaciones del SINFIP."
- "4. Planes de continuidad y recuperaciones de operaciones/tecnología de información de las aplicaciones del SINFIP."
- "5. Plan de reducción del riesgo de la plataforma tecnológica y comunicaciones de las aplicaciones del SINFIP."

Dirección Nacional de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas.

Productos / Servicios

"4. Sistemas de Seguridad y Calidad implementados dentro del ciclo de desarrollo del Software."

Mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República decreta en su artículo 3 la "... fusión del Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modifíquese su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas."

Mediante Decreto Ejecutivo No. 116 de 17 de agosto de 2017, el Presidente de la República decreta en su artículo 1 "El Ministerio de Economía y Finanzas, dadas las nuevas atribuciones que debe asumir, contará con dos viceministerios, uno de Economía y otro de Finanzas dentro de la estructura orgánica, excepcionándose en tal sentido de lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016. Cada uno de los viceministerios contará con las áreas agregadoras de valor necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de esa Cartera de Estado."

3 OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Establecer los lineamientos adecuados para la gestión de la seguridad de la información, con el fin de alcanzar los niveles necesarios de confidencialidad integridad, y disponibilidad para toda la información procesada y almacenada en el Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el resguardo de todos los activos de información asociados a los procesos institucionales y los servicios tecnológicos de la institución.

3.2 Objetivos Específicos

- Aplicar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)
 para definir políticas, procesos y procedimientos, a fin de garantizar la
 confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que es
 procesada, distribuida y almacenada en el Ministerio de Economía y
 Finanzas.
- Identificar, clasificar, y evaluar los activos de información del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo criterios de confidencialidad, integridad, y disponibilidad, con enfoque en gestión de riesgos, y el cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Establecer políticas, normas y procedimientos que permitan proteger los activos de información del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Proteger los servicios y activos de información tecnológicos que son administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Establecer políticas de seguridad informática que permitan controlar la integridad y privacidad de la información almacenada en los sistemas de información del MEF.
- Contar con políticas de identidad y control de acceso para los sistemas de información del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Promover la cultura de Seguridad de la Información para todos los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Socializar el uso aceptable de los bienes tecnológicos que posee la institución.
- Implementar sistemas de análisis, recopilación y procesamiento de datos para detección y respuesta ante incidentes de seguridad.

- Implementar controles de seguridad física en las instalaciones de la institución.
- Establecer un ciclo de mejora continua para todos los procesos y controles que se deriven del EGSI.

4 ALCANCE

La presente política de seguridad de la información aplica a todos los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, proveedores, consultores de proyectos, consultores de cuerpos colegiados y personal externo que tengan relación directa o presten servicios a través de asistencias técnicas o modalidades semejantes con el MEF.

Las directrices generales de esta política, aplican a todos activos de información derivados de los procesos gobernantes, sustantivos y de apoyo; así como de los sistemas de información administrados por la institución.

Esta política cubre toda la información, entre otros la impresa, escrita, almacenada en archivos físicos o digitales o en tránsito, así como la generada en los sistemas de información.

Toda política interna que se derive de esta política general, estará especificada de acuerdo a las directrices priorizadas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) V2, publicado en el Registro Oficial Especial N.º 228 de 10 enero de 2020 por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

5 PRINCIPIOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se listan los principios de seguridad de la información, establecidos para la institución:

- Toda la información que se procese a partir de los procesos gobernantes, sustantivos y de apoyo, así como de los servicios tecnológicos de la institución, estará regulada bajo lineamientos de seguridad establecidos en los criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, protegerá la infraestructura tecnológica que soporta los procesos gobernantes, sustantivos y de apoyo
- El Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará la disponibilidad y continuidad de operaciones en sus sistemas críticos de la institución.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas necesarias de seguridad, ante el riesgo de uso indebido de información y servicios por parte

de: proveedores, consultores de proyectos, consultores de cuerpos colegiados y similares que tengan relación directa con el MEF.

6 GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

6.1 Conformación del Comité de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información (CSI) estará conformado y tendrá las responsabilidades mencionadas en el Acuerdo Ministerial 0019 de 10 de febrero de 2020.

6.2 Oficial de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información (CSI) designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

El Oficial de Seguridad debe tener conocimiento en Seguridad de la Información y Gestión de Proyectos, podrá ser si existiere el responsable de la Unidad de Seguridad de la Información, se recomienda que no pertenezca al área de Tecnologías de la Información y tampoco debe tener conflictos de interés con los diferentes niveles y estamentos del MEF

Las principales responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información serán:

- Identificar todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
- Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
- Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
- Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información.
- Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información detectados o reportados.

- Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de criticidad alto a través de otras instituciones gubernamentales.
- Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.
- Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
- Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
- Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

6.3 Personal de la institución

El personal de la institución, será responsable de:

- Cumplir con las directrices de la Política de Seguridad de la Información, y las normativas, procedimientos y otros instrumentos internos de seguridad de la información que se desprendan de ésta, así como las directrices y lineamientos establecidos por el Comité de Seguridad de la Información.
- Brindar la protección de los activos de información que almacena, custodia, genera, procesa o comparte, en cualquiera de sus formas o medios, garantizando la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la misma.
- Registrar y reportar los eventos o incidentes de seguridad de la información al Oficial de Seguridad de la Información o al jefe inmediato, confirmados o sospechosos de acuerdo a los procedimientos que para el efecto sean establecidos.
- Compartir únicamente con personal autorizado para dicho efecto, cualquier tipo de información confidencial o institucional que esté bajo su responsabilidad y previa autorización de la autoridad competente.

6.4 Personal externo

Cuando exista el requerimiento para acceso de personal externo a servicios e información institucional, las unidades de tecnologías documentarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tipo de acceso (físico, tecnológico y lógico), especificando el activo de información a ser usado.
- Autorización del Viceministro/ Subsecretario/ coordinador/director indicando la razón por la cual se solicita acceso.
- Controles existentes para minimizar el riesgo de uso de información.
- Detalle de activos de información en uso.

Para contratos específicos de servicios de consultoría y proyectos de implementación de nuevos servicios, así como, asistencias técnicas solicitadas y aprobadas por el MEF, se deberán suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de la información con proveedores, mismos que deben ser firmados por el Coordinador General Administrativo Financiero.

7 SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones de emitidas en esta política, será comunicado a la Dirección de Administración del Talento Humano para que inicie el respectivo proceso de disciplinario de acuerdo a la normativa legal vigente.

8 COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

Con referencia en los antecedentes antes mencionados, se define que El Oficial de Seguridad de la Información, será el encargado de comunicar esta política y sus futuras modificaciones.

9 TERMINOLOGÍA

Confidencialidad. - Propiedad de la información de no ponerse a disposición o ser revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.

[Fuente: NTE-ISO/IEC 27000:2016]

Integridad. - Propiedad de la información que permite proteger la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

[Fuente: NTE-ISO/IEC 27000:2016]

Disponibilidad. - Propiedad de la información de estar accesible y utilizable cuando lo requiera una entidad autorizada.

[Fuente: NTE-ISO/IEC 27000:2016]

Seguridad de la información. - Preservación de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

[Fuente: NTE-ISO/IEC 27000:2016]

EGSI. - Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

[Fuente: Acuerdo Ministerial 025-2019; Registro Oficial Edición Especial N.º 228 de 10

de enero de 2020]

ISO. - Organización Internacional para la Estandarización

[Fuente: https://www.iso-org]

OSI: Oficial de Seguridad de la Información.

El Oficial de Seguridad de la Información es el rol encargado de establecer las políticas, procedimientos y estrategias de la entidad con el fin de garantizar que los activos de

información de la organización estén protegidos, considerando los criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Además, el Oficial de Seguridad de la Información es el responsable del cumplimiento del marco legal vigente relativo a seguridad de la información.

[Fuente: Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)]

Responsable del Área del Tecnologías

Cumple la función de administrar y controlar los medios técnicos de la institución con el fin de gestionar los requerimientos de seguridad informática, así como el cumplimiento de controles definidos en la normativa legal vigente.

[Fuente: Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)]

Activo

Cualquier cosa que tenga valor para la Organización. Un activo se extiende más allá de los bienes físicos o hardware, incluye software, información, personas y reputación. [Fuente: NTE-ISO/IEC 27001:2013]

10 VALIDEZ

La presente política entrará en vigencia en el Ministerio de Economía y Finanzas, una vez que sea aprobada por la Máxima Autoridad de la Institución; y, para garantizar su vigencia esta deberá ser revisada por lo menos de una vez al año, a no ser que por necesidad institucional se identifiquen cambios significativos a nivel operativo, legal, tecnológico, económico, entre otros.



Certifico compulsa del documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental Quipux.

15 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA:



11 Páginas

Directora de Certificación y Documentación (S)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2022-031

Niels Anthonez Olsen Peet MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que, conforme lo establecido en el artículo 24 y en el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;
- Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental":
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación";
- Que, los artículos 319 y 320 de la Norma Ibidem, establecen:
 - "Art 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional

- Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social."
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo respecto del principio de calidad determina que las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;
- Que, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";
- Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: "Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:
 - a. Alojamiento;
 - b. Servicio de alimentos y bebidas;
 - c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
 - d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
 - e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
 - f. Hipódromos y parques de atracciones estables";
- Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo, dispone: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";
- Que, el artículo 9 de la Ley de Turismo, prescribe que: "El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda";
- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, determinando que el Ministro tendrá como una de sus atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
- Que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Turismo, será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y el

- control del turismo, así como el control de todas las actividades turísticas;
- Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"
- Que, el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobierno a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, emitió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, con el objeto de regular los procedimientos que en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que cumplen y actúan los Intendentes Generales de Policía, los Subintendentes de Policía, los Comisarios de Policía;
- Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, establece: "Categorías y horarios de funcionamiento.- Las y los propietarios, administradores y representantes legales de los locales y establecimientos que no están sujetos o no se encuentran categorizados como turísticos, estarán obligados a la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento y cumplirán con sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo con las actividades económicas propias dependiendo de la categoría en la cual se ubiquen, bajo los siguientes parámetros y clasificación (...)";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022, el Ministerio de Gobierno reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, a través del cual se emitió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país;
- Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: "El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos";
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;
- Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución Nro. 001 dispone las siguientes atribuciones de regulación: "Regulación cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las

siguientes atribuciones de regulación: (...) 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL QUE DETERMINA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios de acuerdo a sus atribuciones otorgadas.

Los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios deberán actualizarla conforme a la presente regulación, pudiendo mejorar sus horarios en el marco de los determinados en el presente Acuerdo Ministerial, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la resolución 0001 CNC 2016.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial regirá a nivel nacional.

Artículo 3.- Horarios de funcionamiento de establecimientos de alimentos y bebidas.- Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento:

- a) Cafeterías: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) Bares: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- c) Restaurantes: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- d) Discotecas: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- e) Establecimientos Móviles: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- f) Plazas de comidas: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- g) Servicio de Catering: De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- h) Peñas y Salas de baile: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
- i) Salas de recepciones y banquetes: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.

Artículo 4.- Horarios de funcionamiento de establecimientos de alojamiento turístico.- Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 5.- Unidad íntegra de negocio en establecimientos de alojamiento turístico.- Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- Horarios de funcionamiento de operación e intermediación.- Los establecimientos de operación e intermediación podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día

Artículo 7.- Horarios de funcionamiento de otros establecimientos turísticos.- Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las actividades realizadas en los establecimientos turísticos, según su clasificación, no serán consideradas como eventos o espectáculos públicos si estos se realizan dentro de sus instalaciones, cumpliendo con el aforo y demás requisitos determinados por la autoridad competente y dentro de los horarios establecidos. Lo indicado se cumplirá de acuerdo a la clasificación y regulación de cada establecimiento.

Al no tratarse de espectáculos públicos, los establecimientos turísticos no requieren de permisos y autorizaciones referentes a espectáculos públicos cuando las actividades sean realizadas directamente por el establecimiento o se trate de una actividad privada.

SEGUNDA.- El ejercicio de control a los establecimientos turísticos, es una atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, según lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias.

TERCERA.- El Ministerio de Gobierno y el Ministerio del Interior, velarán por la seguridad ciudadana y el orden público de conformidad a sus respectivas competencias y atribuciones.

CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que emitan mediante ordenanza la determinación de horarios de funcionamiento para los establecimientos que cuentan con Registro de Turismo, deberán notificar al Ministerio de Turismo la emisión de dicho instrumento normativo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán acoger y adoptar en su totalidad el horario determinado en este Acuerdo Ministerial para la emisión de sus respectivas ordenanzas que regulen el horario de funcionamiento para establecimientos que cuenten con Registro de Turismo, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.

QUINTA.- Los establecimientos turísticos, según su categoría, podrán fijar su propio horario de

funcionamiento siempre y cuando no excedan la franja horaria de inicio y término establecida en el presente Acuerdo Ministerial o la que para el efecto determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria por los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos expidan o actualicen su propia regulación de horarios para los establecimientos turísticos en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárgase a la Coordinación General Jurídica la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2022.



Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet MINISTRO DE TURISMO

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0125-R

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 18, numeral 2., reconoce como derecho de todas las personas: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad negará la información";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…";

Que, el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, señala que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público y con personería jurídica;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 011-2020 de abril 17 del 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite la política de datos Abiertos de aplicación en la Administración Pública Central.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035-2020 de diciembre 11 del 2020, se emite la "Guía de Datos Abiertos" en donde se establece lo siguiente:

El gestor institucional es quien preside el Comité de Transparencia y es quien organizará internamente el equipo de datos abiertos que se encargará de cumplir el ciclo. Los criterios para considerar como datos abiertos son los siguientes:

- Datos que pueda resolver alguna problemática de la entidad
- Proyectos de impacto país
- Reportes frecuentes de información estratégica o complementaria}
- Potenciales soluciones a problemáticas públicas y/o ciudadanas
- Peticiones canalizadas a través de grupos focales como informes diarios, periodistas e investigadores
- Estándares internacionales en materia de transparencia, acceso a la información y lucha contra la corrupción
- Investigaciones realizadas por la academia, los sujetos obligados a la rendición de cuentas
- Herramientas para analizar datos: Inteligencia de Negocios (BI), Big data u otras
- Sesiones con profesionales expertos por sectores para liberar datos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-0986-M, de 17 de septiembre del 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, convocó a los miembros del Comité de Transparencia y Comité de Seguridad de la Información para el inicio del proceso

de implementación de Datos Abiertos en la Dirección General de Aviación Civil, indicando lo siguiente: "...la Dirección a su cargo forma parte del Comité de Transparencia y/o Comité de Seguridad de la Información, hago extensiva la convocatoria realizada por el MINTEL y solicito registrarse para la participación de la reunión, hasta el viernes 17 de septiembre, en el link: https://forms.gle/7PG1tFi7emAHS9m68; así como, asistir al evento de manera presencial el día lunes 20 de septiembre de 2021 de 09:00 a 10:00, en la sala de reuniones de la Dirección de Planificación y Gestión...";

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2021-0745-O del 28 de septiembre de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, exhorta a las instituciones de la Función Pública al cumplimiento progresivo de las disposiciones de la Secretaría General de la Presidencia, que dirige y coordina acciones necesarias para la gestión de un Estado abierto; y, la Secretaría Nacional de Planificación, que gestiona el portal gubernamental de datos abiertos;

Que, mediante Memorandos Nos. DGAC-DPGE-2021-1171-M, DGAC-DPGE-2021-1172-M y DGAC-DPGE-2021-1173-M de 25 de octubre de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, convocó a una reunión del Comité de Transparencia de la DGAC-Implementación de Datos Abiertos, para el 26 de octubre de 2021;

Que, la reunión del Comité de Transparencia de la Dirección General de Aviación Civil, se llevó a cabo el 26 de octubre del 2021, en la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en la cual se socializó la normativa, actores involucrados, ciclo y línea de tiempo para el proceso de implementación de datos abiertos en la Institución; que cada área presente se comprometió a realizar el análisis de su información que puede ser publicada como dato abierto o enviar su respectiva justificación técnica y legal para la no publicación de dicha información; y, la Dirección de Asesoría Jurídica indica que el Comité LOTAIP puede continuar actuando conforme a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, debido a que actualmente la Institución se encuentra en un proceso de reforma Institucional:

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-1185-M, de 26 de octubre de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, solicita a los Directores de Seguridad de la Aviación, Infraestructura Aeroportuaria, Navegación Aérea, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, ETAC, TIC´s, Financiero, Administrativo, Talento Humano, Auditoría Interna, Comunicación Social, Asesoría Jurídica y Seguridad Operacional realizar la identificación, análisis y priorización de los datos que se generan en su Dirección o que sean solicitados frecuentemente por los ciudadanos, y que considere oportuno publicar como datos abiertos, que contribuyan a un propósito institucional o puedan ser de beneficio para la sociedad.

Asimismo, se solicitó designar a un funcionario de cada Dirección, quién será responsable del ingreso y actualización de la información en la plataforma "Datos Abiertos", a fin de solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación, la creación de credenciales de acceso a la mencionada plataforma;

Que, en cumplimiento a lo solicitado con Memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-1185-M, se reciben las siguientes respuestas:

- <u>Dirección de Comunicación Social</u>, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0497-M de 27 de octubre del 2021, indica que: "... esta Dirección, no genera datos estadísticos, para construcción del portafolio de datos abiertos de la DGAC, en virtud que la Dirección de Comunicación Social utiliza la información de otras áreas, por tanto, no se podría nombrar un servidor responsable.".
- Dirección Administrativa a través de Memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2875-M de 28 de octubre del 2021, señala que: "...la información relacionada con los diferentes procedimientos de contratación es transparentada hacia la ciudadanía en general en dos instancias que son: Página Web Institucional (LOTAIP – Literal i) Portal Informático del Sistema Nacional de Contratación Pública Estos mecanismos de publicidad de la información permiten a los actores involucrados o interesados en los diferentes procedimientos de contratación conocer sobre las particularidades, status, desarrollo y conclusión.

En razón de los justificativos previamente expuestos esta Dirección no considera pertinente duplicar la información detallada, al considerar que la misma tiene un alto nivel de transparencia y publicidad reguladas por diferentes cuerpos legales.".

- Dirección de Seguridad Operacional, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1995-M de 4 de noviembre del 2021, indica que: "La Gestión de Transporte Aéreo mediante memorando DGAC-OTAE-2021-0519-M de octubre 29, 2021 manifiesta: "...La Gestión de Transporte Aéreo, ha realizado coordinaciones con el área de Comunicación Institucional y de momento se encuentra en proceso la información de Total de Pasajeros, Total de Carga y Total Vuelos del servicio doméstico regular y servicio internacional regular, misma que sería cargada trimestralmente. Es necesario mencionar que, en la página web Institucional, mensualmente se carga datos actualizados, de puntualidad y de tarifas, datos que podrían ser usados para la plataforma de la "Guía de Datos Abiertos".
- <u>Dirección de Servicios de Navegación Aérea,</u> mediante Memorando Nro. DGAC-DSNA-2021-1846-M de noviembre 5 del 2021, indica que:

"Gestión CNS: ...a fin de salvaguardar la seguridad e integridad de los mismo, y de manera consecuente la seguridad operacional de navegación aérea, razón por la cual esta información NO podría ser parte de DATOS ABIERTOS.

Gestión ATM: ... NO debe ser considerada bajo el concepto de DATOS ABIERTOS por cuanto su naturaleza es de orden operacional y forma parte de la seguridad de la operación aérea.

Gestión AIS: ...por seguridad de la navegación aérea e integridad y calidad de los datos aeronáuticos NO pueden ser DATOS ABIERTOS.

Finalmente se debe considerar que la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) tiene un costo de venta y suscripción anual de acuerdo a lo establecido por la OACI y Reglamentación DGAC.

Gestión MET: ...NO pueden ser DATOS ABIERTOS ya que existe la Resolución DGAC 577/2014 que estipula el costo de dicha información.

Gestión SAR: ...así como la reglamentación y procedimientos SAR propios para operaciones de búsqueda y de rescate que se aplican en los casos de aeronaves pérdidas o accidentadas; consecuentemente, NO pueden ser considerados DATOS ABIERTOS.

Gestión Inspección en Vuelo: ...Esta información por ende NO debe ser considerada con la política de DATOS ABIERTOS.

Gestión Comunicaciones Operacionales Aeronáuticas: ...NO debe ser considerada bajo el concepto de DATOS ABIERTOS por cuanto su naturaleza es de orden operacional y forma parte de la seguridad de la operación aérea, cumpliendo Normas y procedimientos regidos por la OACI."

- Escuela Técnica de Aviación Civil, a través de Memorando Nro. DGAC-ETAC-2021-0762-M del 05 de noviembre de 2021, indica que: "De acuerdo a la Guía de Uso de Datos Abiertos, la información de alumnos e instructores se puede considerar como Datos personales. En la referencia a las carpetas de los eventos la información que tenemos responde a un portafolio de cursos, seminarios, talleres, etc. que pueden ser requeridos tanto por la Autoridad Aeronáutica como por la Industria de la aviación...".
- <u>Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo</u>, con Memorando Nro. DGAC-DART-2021-0387-M de noviembre 11 del 2021, señala que: "...luego de haber analizado con los gestores de las áreas enunciadas, se ha concluido que no es necesario volver a replicar la información, que ya consta en la LOTAIP...".
- <u>Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo</u>, mediante Memorando Nro. DGAC-DSAF-2021-2074-M del 11 de noviembre de 2021, señala lo siguiente: "...adjunto remito a usted en formato excel, la matriz que contempla la identificación, análisis y priorización de los datos que se generan en Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, mismos que contribuyen al propósito institucional y puedan ser de beneficio para la sociedad".
- <u>Dirección de Administración de Talento Humano</u>, con Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-2868-M del 11 de noviembre de 2021, indica que: "...me permito remitir los indicadores de la Dirección de Administración del Talento Humano que podrían contribuir a la Guía de Datos Abiertos de aplicación en la Administración Pública Central, con base a las directrices emitidas por su Dirección.".
- <u>Dirección de Auditoría Interna</u>, a través de Memorando Nro. DGAC-DAIN-2021-0194-M de noviembre 15 del 2021, manifiesta que: "...Razón por la cual, la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil, no publicará información referente a las actividades de control, a más de la que se encuentre establecida, de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.".
- <u>Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, mediante</u> Memorandos Nos. DGAC-DINA-2021-2896-M y DGAC-DINA-2021-2897-M de noviembre 15 del 2021, señala que "...la Dirección de infraestructura Aeroportuaria no emite datos que se enmarquen en la definición de Datos abiertos, ya que los insumos producidos por esta Dirección no tienen características técnicas ni jurídicas necesarias para que puedan ser

- usados, reutilizados o redistribuidos libremente...", e informa que dicha Dirección no emite datos que se enmarque en ninguno de los criterios expuestos para datos abiertos.
- <u>Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación</u>, con Memorando Nro. DGAC-DTIC-2021-0575-M de noviembre 17 del 2021, indica que: "La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación no cuenta con datos internos de interés público que encajen dentro de los perfiles requeridos por el proyecto.".
- Dirección Financiera, a través de Memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-2058-M de 17 de noviembre del 2021, manifiesta que: "...una vez realizada la identificación y análisis de la información financiera, se determinó que no es procedente considerarla como datos abiertos, por la confidencialidad y atributos que aseguran que los datos son sólo accedidos e interpretados por usuarios autorizados en un contexto de uso específico.";

Que, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0125-R de noviembre 12 del 2021, el Director General de Aviación Civil, delegó al/la director/a de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, como "RESPONSABLE DE DATOS ABIERTOS", quedando investido/a de todas las facultades:

Que, con Memorando Nro. DGAC-DPGE-2021-1377-M, de 21 de diciembre de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, indica que una vez que se dispone de la información detallada remitida por las Direcciones para la implementación de la política de datos abiertos y conforme lo establece la Guía de Datos Abiertos, convoca a la reunión del Comité de Transparencia de la Dirección General de Aviación Civil, para la reunión del día jueves 23 de diciembre del 2021 a las 11h00, con los puntos del orden del día detallados;

Que, el 23 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reunión del Comité de Transparencia de la DGAC, en la cual la titular de la Dirección de Planificación dio lectura al informe de la gestión realizada del proceso de recopilación de datos abiertos de la Institución; presentó la matriz de resultados de datos abiertos propuestos por las diferentes Direcciones DGAC, así como las matrices de metadatos y diccionario de datos de las propuestas remitidas a la DPGE; indicó que no se cuenta con información concreta de esas matrices, por lo que el Comité de Transparencia resuelve solicitar a las Direcciones le remitan formalmente a través del Sistema de Gestión Documental Quipux las mismas y solicitar a las Direcciones DSOP y a la ETAC realizar un nuevo análisis para identificar información a ser considerada en datos abiertos, y, que las Direcciones de Tecnología y Asesoría Jurídica, coordinen la asignación de la licencia "CC" a los datos abiertos propuestos;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0949-M de diciembre 28 del 2021, la Directora de Secretaría General solicitó a la Directora de Planificación como responsable de Datos Abiertos, informe sobre las acciones realizadas para la aplicación en la Institución de lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales 011 y 035, mantener toda la documentación y Actas de respaldo, y recomendó dar cumplimiento en los plazos establecidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para la implementación de Datos Abiertos en la DGAC;

Que, el Director de la Escuela Técnica de la Aviación Civil, con Memorando Nro. DGAC-ETAC-2021-0875-M, de 29 de diciembre del 2021, indica que: "...En base a lo establecido por la norma técnica mencionada, y una vez analizados los criterios dados, la Escuela Técnica no cumple ninguno de los mismos; considerando además que la ETAC brinda los servicios de capacitación aeronáutica especializada tanto a nivel nacional como internacional; esta capacitación es parte de los requisitos para que el personal que trabaja en aviación pueda obtener sea el certificado y/o la licencia que le permite continuar con sus actividades garantizando la cualificación de los mismos y que es otorgado por la Dirección General de Aviación Civil (...) por lo expuesto se considera que la Escuela Técnica de Aviación Civil no cuenta con información susceptible de ser considerada datos abiertos...";

Que, el Director de Seguridad Operacional, mediante Memorando

DGAC-DSOP-2021-2339-M del 31 de diciembre del 2021, indica que: "Con referencia al Memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2329-M, de fecha 30 de diciembre 2021, el mismo que da contestación a los Memorandos Nos. DGAC-DPGE-2021-1408-M y DGAC-DPGE-2021-1409-M, de 28 de diciembre 2021, en los que se remitió;

- *Matriz de Datos Abiertos*,
- *Matriz de Metadatos y*
- Matriz de Diccionario de Datos completa con datos reales

Información referente a las Gestiones de Transporte Aéreo y Seguridad Operacional del Estado.";

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0017-M, de 9 de enero del 2022, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, como Gestora Institucional de Datos Abiertos, presentó su informe indicando que ha realizado las coordinaciones con el Comité de Transparencia y las Direcciones DGAC; que ha trabajado bajo las directrices y acompañamiento del MINTEL, para la revisión de la información levantada; que están coordinando el tipo de licencia con la cual trabajarán los datos abiertos propuestos y una vez que se cuente con la misma se convocará a una nueva reunión para definirlos, lo cual será informado;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0052-M de 14 de enero del 2022, la Directora de Secretaría General, acusa recibo del informe e indica que una vez que la Dirección de Planificación cuente con la identificación de la licencia de cada uno de los datos abiertos y el Comité de Transparencia recomiende su aprobación se procederá en consecuencia; que deberá tener respaldo con toda la documentación e informes que cada proceso institucional indique y que haya sido depurada, revisada, analizada y aceptada por los dos comités;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0060-M de 14 de enero del 2022, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, remita documentadamente los resultados de

las coordinaciones realizadas para la identificación de la licencia de cada uno de los datos abiertos propuestos por la diferentes Direcciones y la matriz de datos abiertos completa con la información de la licencia asignada a cada uno de ellos, a fin de continuar con la reunión del Comité de Transparencia;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0188-M de enero 31 del 2022, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a las Direcciones de Seguridad de la Aviación, Administración de Talento Humano y Seguridad Operacional remitan las matrices de metadatos y diccionario de datos con datos reales, así como un informe y respaldos en el que se indique que la información ha sido analizada, revisada y depurada, a fin de que el Comité de Transparencia proceda a la validación y emisión de la recomendación de publicación de los datos;

Que, con Memorandos Nos. DGAC-DTIC-2022-0066-M y DGAC-DTIC-2022-0068-M de 02 de febrero de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita a las Direcciones que van a proporcionar para uso en el Portal de Datos Abiertos emitan su aprobación referente al tipo de licencia; que la licencia aplicable a la información corresponde a "Open definition 2.1 https://opendefinition.org/od/2.0/es/", la cual autoriza al usuario el poder utilizar libremente esta data; adjunta el documento de las especificaciones que la licencia otorga a los datos que serán publicados; y, solicita llenar la información que vayan a publicar sobre el tema;

Que, el Director de Administración de Talento Humano, con fecha 02 de febrero de 2022, entrega de manera física el informe técnico de datos abiertos solicitado, en cuya conclusión señala: "Conforme al marco jurídico que antecede y análisis técnico se manifiesta que la información remitida ha sido revisada, analizada y depurada como insumo para que el Comité de Transparencia proceda a la validación y emisión de la recomendación de publicación de los datos al "Responsable de datos Abiertos" de la Institución.

La información será publicada anualmente en el mes de diciembre del año fiscal correspondiente.";

Que, el Director de Seguridad Operacional, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0155-M del 03 de febrero del 2022, remite a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada:

- "1.- Informe Dirección de Seguridad Operacional
- 2.- Matriz Metadatos y Diccionarios de Datos de:
- a) Puntualidad (Gestión Transporte Aéreo)
- b) Reportes Operacionales (Gestión Seguridad del Estado-2)";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSAF-2022-0167-M de 03 de febrero de 2022, el Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, emite su respuesta e informe, indicando lo siguiente: "...adjunto remito a usted la información de los datos ingresados por esta Dirección de cada uno de los procesos de las diferentes gestiones, de

igual forma, cada uno de los procesos obedecen al cumplimiento de la normativa de seguridad de la aviación...";

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTIC-2022-0101-M de 11 de febrero de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informa a la Directora de Asesoría Jurídica, que se realizaron las coordinaciones necesarias para realizar la publicación de datos abiertos y remite el listado de licencias asignadas para el proceso y solicita se valide cada una de estas licencias en el marco de la ley y si existe algún impedimento de publicar esa información;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2022-0138-M, de 16 de febrero de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, manifiesta que la licencia bajo la cual se realizará la publicación de los datos, es una herramienta que debe proveer el Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL), la Dirección a su cargo no puede validar dicha licencia;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DTIC-2022-0122-M, de 18 de febrero de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, comunica a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente:

"En referencia al DGAC-DASJ-2022-0138-M de fecha 11 de febrero de 2022, donde manifiesta "...se recomienda remitir dicha documentación al Órgano Rector que en el presente caso es el Ministerio de Telecomunicaciones (MINTEL), con el objetivo de que informe a la DGAC, la licencia bajo la cual debe realizarse esta publicación, con la finalidad de no violar derechos de Propiedad Intelectual sobre Licencias protegidas, y sus directrices en el presente tema....", me permito informar que la Dirección Jurídica ha emitido su criterio, por lo tanto, se envían las licencias CC para su subsecuente revisión en el siguiente comité";

Que, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, una vez que dispone de la información detallada e informes técnicos remitidos por las Direcciones para la implementación de la política de datos abiertos, conforme lo establece la Guía de Datos Abiertos, convoca a reunión del Comité de Transparencia de la Dirección General de Aviación Civil (Datos Abiertos), para el 24 de febrero del 2022;

Que, la reunión del Comité de Transparencia de la Dirección General de Aviación Civil, se llevó a cabo el 24 de febrero de 2022, en la cual se informa que la gestión del proceso de recopilación de datos abiertos de la Institución a partir del 23 de diciembre del 2021; el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, expone que el procedimiento que se realizó para registrar la licencia CC (CC-Y-4.0) de los datos abiertos propuestos y el Comité resuelve por unanimidad aprobar la propuesta de datos abiertos;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0394-M, de 16 de marzo del 2022, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, informa a la Directora de Secretaría General todo el trámite realizado y que en la reunión llevada a efecto el 24 de febrero del 2022, el Comité de Transparencia de la DGAC resolvió aprobar la matriz de datos

abiertos propuesta y poner en conocimiento del Responsable de Datos Abiertos Institucional, por lo que remite la documentación de respaldo y Matriz de Datos Abiertos 2022, para consideración y aprobación, a fin de continuar con el proceso de publicación de los mismos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0249-M, de 13 de abril de 2022, la Directora de Secretaría General, como delegada del Director DGAC, Responsable de Datos Abiertos, indica, que ha procedido a revisar y elaborar en forma cronológica el trámite realizado para la implementación de la política o el proceso de Datos Abiertos DGAC; realiza observaciones que deben ser tomadas en cuenta y solventadas por los dos Comités y una vez que se tenga su informe se autorizará las propuestas de liberación de Datos Abiertos de la Entidad, que se realizará a través de la Resolución respectiva, que será emitida y suscrita por el señor Director DGAC, a fin de que surta los efectos legales y administrativos correspondientes;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0560-M de 29 de abril de 2022, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, indica que después de solventar las preguntas y observaciones realizadas, solicita la aprobación de la matriz de datos abiertos propuesta, a fin de continuar con el trámite de solicitud de acceso a la plataforma de datos abiertos de la Secretaría Nacional de Planificación y continuar con el proceso de publicación y actualización de los mismos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0283-M, de 4 de mayo del 2022, la Directora de Secretaría General, manifestó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, que en cumplimiento a la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0125-R, de 11 de noviembre de 2021 y en base a los informes presentados, se autoriza la liberación de las propuestas de datos abiertos de la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual deberá proceder con la elaboración del informe unificado y el proyecto de resolución que será revisado y aprobado por la suscrita previa a la firma del señor Director General;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0705-M de 03 de junio de 2022, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Encargada, informa que la Dirección a su cargo realizó las coordinaciones con el Ministerio de Telecomunicaciones - MINTEL, por lo que es necesario realizar varias acciones, entre ellas remitir la matriz de datos abiertos, la misma que me remite para que lo legalice como Responsable de Datos Abiertos conjuntamente con ella y las Direcciones de Seguridad, Talento Humano y Seguridad Operacional;

Que, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1243-O de 15 de junio de 2022, el señor Director General de Aviación Civil, eleva a conocimiento y remite al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que la Dirección de Planificación como gestora Institucional de datos abiertos ha levantado y legalizado la Matriz de Datos Abiertos, misma que se remite y requiere directrices y procedimiento para que el gestor Institucional continúe con el proceso para la implementación de Datos Abiertos en la Institución;

Que, a través de Oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-0723-O de 19 de junio de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, confirma la recepción del Portafolio Institucional de Datos Abiertos de la Dirección General de Aviación Civil, para el año 2022, y comunica que el equipo de Datos Abiertos cuenta con la asesoría y acompañamiento de la Ing. Johanna Pazmiño, Especialista en Fomento y Difusión del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, y se proceda con la publicación en el portal nacional de datos abiertos;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1357-O de 28 de junio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil, agradece y acepta la asesoría y acompañamiento de la Ingeniera Johanna Pazmiño, Especialista en Fomento y Difusión del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, a fin de continuar con la construcción y revisión de los conjuntos de datos con sus respectivos diccionarios y perfil de metadatos, conforme el Portafolio Institucional de Datos Abiertos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSAF-2022-0985-M del 30 de junio de 2022, la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, da respuesta al Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0806-M de 28 de junio de 2022 y remite a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la matriz actualizada a fin de continuar con el proceso de implementación en la Plataforma de Datos Abiertos;

Que, mediante correo institucional del 30 de junio de 2022, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Ing. Johanna Pazmiño del MINTEL, las matrices actualizadas las cuales fueron aprobadas y las directrices para solicitar a la Secretaría de Planificación la creación de usuarios para la publicación en la Plataforma de Datos Abiertos;

Que, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1485-O del 13 de julio de 2022, la Dirección General de Aviación Civil, solicita a la Secretaría de Planificación "...disponer a quien corresponda la inducción sobre el manejo de la plataforma Datos Abiertos el día jueves 14 de julio del 2022 a las 10h00, a fin de que se publiquen los datos de la Dirección General de Aviación Civil y así dar cumplimiento a la Política y Guía de Datos Abiertos.";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0909-M del 13 de julio de 2022, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a las Direcciones de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Seguridad Operacional y Administración de Talento Humano delegar a un responsable para su participación en la inducción sobre el manejo de la plataforma de Datos Abiertos programada por la SNP para el 14 de julio de 2022 a las 10h00;

Que, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación, mediante el Ing. Javier Pacha, Analista de Tecnologías de la Información se realizó la inducción por la plataforma Zoom a los siguientes responsables:

- Marco Paz y Miño Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo
- Mauricio Chávez Dirección de Administración de Talento Humano

Los cuales realizaron la publicación de las matrices correspondientes en la Plataforma de Datos Abiertos:

Que, con Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-0963-M del 26 de julio de 2022, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó "...disponer a los responsables designados de su Dirección, coordinar una reunión de trabajo entre 26 de julio hasta el 05 de agosto del 2022, con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para realizar la inducción y posterior la publicación de los siguientes datos, en la Plataforma de Datos Abiertos de la Secretaría Nacional de Planificación.";

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-1113-M del 19 de agosto de 2022, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica envía una insistencia para la inducción de la Plataforma de Datos Abiertos y solicita disponer a quien corresponde su participación en la inducción sobre el manejo de la plataforma de datos abiertos;

Que, a través de Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1417-M del 25 de agosto de 2022, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua menciona lo siguiente:

"(...) al respecto, me permito indicar a usted señora Directora de Planificación y Gestión Estratégica que la funcionaria designada para continuar con el proceso de Implementación de Datos Abiertos y la participación en la inducción sobre el manejo de la plataforma, es la Señora Gabriela Yessenia Coral Polit, Asistente de Transporte Aéreo.";

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2022-0567-M de 29 de septiembre de 2022, la Directora de Secretaría General, le solicita a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, informe sobre las acciones realizadas para la implementación de datos abiertos en la Institución e indica que el gestor Institucional es quien preside el Comité de Transparencia y es la Dirección a su cargo;

Que, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, con Memorando Nro. DGAC-DPGE-2022-1353-M de octubre 31 del 2022 informa a la Secretaria General el trámite realizado para la implementación de datos abiertos en la Institución, describiendo Antecedentes, Acciones realizadas, Conclusiones y Recomendaciones, que entre las más relevantes constan:

"...2. La Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Seguridad Operacional son responsables de la publicación de los datos de acuerdo al Portafolio Institucional de Datos Abiertos de la Dirección General de Aviación Civil presentada al MINTEL con oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-1357-O el 28 de junio de 2022.

3. En consecuencia, deberá expedirse de parte de la máxima Autoridad de la DGAC, un acto administrativo en el cual, se resuelva la implementación y ejecución del Portafolio de Datos Abiertos, para lo cual se ha preparado un proyecto de Resolución (adjunto), que será expedido a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y se remitirá a usted señor Director para que se digne aprobarlo y legalizarlo con su firma".

Recomendando:

- **"1.** A las Direcciones responsables de los datos, dar estricto cumplimiento a la actualización de los mismos en la plataforma de Datos Abiertos de acuerdo a la periodicidad establecida en la matriz.
- 2. Es responsabilidad de la Direcciones involucradas considerar el análisis de nuevos datos que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier ciudadano.";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio del 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor William E. Birkett Mórtola como Director General de Aviación Civil;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Aprobar la implementación del Portafolio Institucional de Datos Abiertos de la Dirección General de Aviación Civil, autorizando su liberación y publicación en la Plataforma.
- **Artículo 2.-** Los Directores responsables de la información, publicarán y actualizarán en la Plataforma de Datos Abiertos, de acuerdo a la periodicidad establecida en la Matriz aprobada. La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, con el perfil de administrador del portal de datos abiertos de la institución y como gestor institucional, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 035-2020 de 11 de diciembre del 2020, realizará el seguimiento a fin de que se cumpla con lo establecido en la Matriz aprobada.
- **Artículo 3.-** Los Procesos o Gestiones Institucionales, deberán revisar y actualizar la información que consideren incluir en la Matriz de Datos Abiertos, que será aprobada por el Comité respectivo, de conformidad con las reformas, políticas y directrices que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL.
- **Artículo 4.-** La publicación en la Plataforma de Datos Abiertos, se realizará con la licencia "*Open definition 2.1 https://opendefinition.org/od/2.0/es/*", la cual autoriza al usuario el poder utilizar libremente esta data, conforme lo señalado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Memorando Nro. DGAC-DTIC-2022-0066-M de 02 de febrero de 2022.

Artículo 5.- Del cumplimiento, monitoreo y seguimiento de la presente Resolución encárguese a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola **DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**





RESOLUCIÓN NO. SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2022-0363

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

- Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente determina: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)";
- Que, el segundo inciso del artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria indica que son entidades de apoyo, entre otras, las corporaciones civiles y las fundaciones que tengan por objeto principal el otorgamiento de créditos, las que se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación de control establecidos en la referida Ley, incluyendo la de prevención de lavado de activos;
- Que, el segundo inciso del artículo 146 de la Ley ibídem establece: "La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.";
- Que, los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: "b) Dictar las normas de control" y, "g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso";
- Que, el artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "Art. 126.- Entidades de apoyo.- Las fundaciones, corporaciones, uniones, asociaciones o federaciones, constituidas al amparo del Código Civil, que desarrollen programas de educación, capacitación y asistencia en favor de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativistas, serán consideradas como entidades de apoyo, por tanto no accederán a los beneficios contemplados en la ley, para las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Los programas a que se refiere el presente artículo se someterán a la aprobación del instituto, el mismo que, cuidará que se enmarquen en el Plan Nacional de Capacitación.

Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos y que estén registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se sujetarán en cuanto al ejercicio de esa actividad a la regulación y control establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo la de prevención de lavado de activos.

La Junta de Política y Regulación Financiera, determinará el segmento en que se ubicarán dichas organizaciones.

Las fundaciones y corporaciones que, a la fecha de expedición de esta Ley, tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos en las condiciones, montos y plazos que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las entidades de apoyo informarán, anualmente, al instituto, sobre el cumplimiento de sus programas.";

Que, el artículo 127 del Reglamento ut supra, determina: "Art. 127.- Prohibición a entidades de apoyo.- Las fundaciones y corporaciones civiles, están prohibidas de efectuar operaciones de intermediación financiera con los beneficiarios de sus créditos, bajo figuras como ahorros, depósitos a plazo fijo, encajes, entre otras. Para efectuar dichas operaciones, deberán, obligatoriamente, constituirse como cooperativa de ahorro y crédito u otra entidad financiera, de conformidad con la ley correspondiente.

La prohibición del presente artículo no incluye los créditos concedidos por las organizaciones de la Economía Popular y Solidario ni las donaciones efectuadas a su favor.

Las fundaciones y corporaciones controladas por la Superintendencia, en sus operaciones de crédito, deberán sujetarse a las tasas de interés fijadas por el Banco Central del Ecuador y deberán cumplir con las normas de prevención de lavado de activos que determine la ley.

Deberán contratar auditoría externa anual y auditoría interna, conforme lo disponga la Junta de Regulación.";

- Que, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, determina: "Art. 8.- Créditos productivos para la reactivación económica y protección del empleo en el sector privado: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, referidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria también tendrán acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria, conforme a los cupos que dichas entidades establecerán y siempre que cumplan los siguientes requisitos mínimos:
 - 3. Cumplir con las normas de prudencia, solvencia financiera y demás normativa que la SEPS disponga.";

- Que, mediante Resolución No. 646-2021-F de 28 de febrero de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera emitió la "NORMA QUE DETERMINA EL SEGMENTO EN EL QUE SE UBICARÁN LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES CIVILES, QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA LOS FINES DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID"; se encuentra en la Sección XXV, del Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;
- Que, el artículo 3 de la Norma referida establece: "SEGMENTACIÓN: Las entidades de apoyo que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos y que se encuentren registradas en la Superintendencia con el fin de tener acceso a las líneas de crédito establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, se ubicarán en un segmento único denominado "Entidades de Apoyo Registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19"; y, para el efecto, deberán cumplir las disposiciones y normativa determinadas por la Superintendencia en lo relacionado a las operaciones de crédito.";
- Que, el artículo 4 de la mencionada Norma establece: "OPERACIONES: Las entidades de apoyo que se sujeten al control de la Superintendencia en sus operaciones de crédito al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, deberán orientar preferentemente sus recursos a los segmentos productivo PYMES y microcrédito, conforme a las normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional; y, se sujetarán a los límites que para el efecto establezca el organismo de control.

En cuanto a los montos y plazos que se apliquen para las operaciones de crédito que concedan, analizarán las condiciones y capacidad de pago de cada uno de los sujetos de crédito, de acuerdo a la tecnología crediticia que desarrollen para este fin; y, las referidas operaciones de crédito, se sujetarán a las tasas de interés fijadas por la autoridad correspondiente.";

Que, la Disposición General Primera de la citada Norma señala: "La Superintendencia señalará los mecanismos, procedimientos, plazos y forma, sobre los cuales las entidades de apoyo deberán cumplir con la aplicación de normas de prudencia, solvencia financiera, prevención de lavado de activos, del catálogo único de cuentas y otras normas que le sean aplicables para tener acceso a las líneas de crédito

establecidas por el Estado, particularmente las que se canalizan a través de la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, destinadas a los sectores de la economía popular y solidaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19";

- Que, es necesario dictar una norma de control de prudencia financiera que contenga disposiciones sobre solvencia que deban observar las fundaciones y corporaciones civiles, señaladas en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19;
- Que, conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES CIVILES QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PARA LOS FINES DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

SECCIÓN I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito: Las disposiciones de la presente norma aplican a las Fundaciones y Corporaciones Civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de crédito, para los fines dispuestos en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, en adelante "entidades".

- **Artículo 2.- Objeto.-** La presente norma tiene como objeto definir los aspectos mínimos relacionados con el indicador de solvencia, que deberán observar las entidades.
- **Artículo 3.- Definiciones:** Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. **Activos ponderados por riesgo (APPR).-** Es el resultado que se obtiene de multiplicar las ponderaciones de acuerdo al nivel de riesgo por el saldo de cada uno de los activos y operaciones contingentes.
- 2. **Patrimonio técnico primario.** Es aquel constituido por cuentas patrimoniales líquidas, permanentes y de mejor calidad.
- 3. **Patrimonio técnico secundario.** Es aquel constituido por las cuentas patrimoniales que no forman parte del patrimonio técnico primario.
- 4. **Patrimonio técnico requerido (PTR).-** Es el valor patrimonial que requiere la entidad para respaldar sus operaciones. Se obtiene de multiplicar los activos y contingentes ponderados por riesgo por el porcentaje mínimo de solvencia.
- 5. **Patrimonio técnico constituido (PTC).-** Es el valor patrimonial que dispone la entidad para respaldar las operaciones actuales y futuras y cubrir pérdidas inesperadas. El PTC se compone de patrimonio técnico primario y patrimonio técnico secundario.
- 6. **Solvencia.-** Es la suficiencia patrimonial que deben mantener en todo tiempo las entidades para respaldar las operaciones actuales y futuras, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el desempeño macroeconómico. Se obtiene de la relación entre el patrimonio técnico constituido y los activos y contingentes ponderados por riesgo.

SECCIÓN II: PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

Artículo 4.- Las entidades están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 9% con respecto a la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.

Artículo 5.- La ponderación por riesgo de los activos y contingentes y forma de agregación de cada uno de ello, se efectuará de la siguiente manera:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción
0%	suma	11	Fondos disponibles
50%	suma	1403	Cartera de crédito inmobiliario por vencer
50%	suma	1408	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público por vencer
100%	suma	13	Inversiones
100%	suma	14	Cartera de créditos // (nota 1)
100%	suma	16	Cuentas por cobrar
100%	suma	17	Bienes realizables, adjudicados por pago y bienes no utilizados por la entidad
100%	suma	18	Propiedades y equipo
100%	suma	19	Otros activos
100%	suma	64	Acreedoras

Nota 1: El saldo de la cuenta 14 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Artículo 6.- La ponderación y la forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario es la siguiente:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción
100%	suma	31	Capital Social
100%	suma	3301	Fondo Irrepartible de Reserva Legal
100%	suma	3303	Especiales y Facultativas
100%	suma	3304	Reserva legal irrepartible
100%	suma	3601	Utilidades o excedentes acumuladas
100%	suma	3602	(Pérdidas acumuladas)
100%	suma	3603	Utilidad o excedente del ejercicio
100%	suma	3604	(Pérdida del ejercicio)
50%	suma	5-4	Ingresos menos Gastos // Nota 1

Nota 1: Estas cuentas se considerarán para los meses de enero a noviembre por el 50% siempre que la diferencia de las cuentas 5-4 sea mayor a cero; caso contrario, se pondera con el 100%.

Artículo 7.- La ponderación y la forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico secundario es la siguiente:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción
50%	suma	3305	Revalorización del patrimonio
50%	suma	3310	Por resultados no operativos
100%	suma	34	Otros aportes patrimoniales
50%	suma	35	Superávit por valuaciones
100%	menos		Deficiencia de provisiones// Nota 1

Nota 1: Estas cuentas se considerarán en valor absoluto, es decir, con signo positivo.

Artículo 8.- El patrimonio técnico constituido es la suma del patrimonio técnico primario y el patrimonio técnico secundario. Cuando el patrimonio técnico primario y secundario, sean mayores a cero, y el patrimonio técnico secundario mayor al primario, el patrimonio técnico constituido será igual a dos veces el patrimonio técnico primario.

En caso de que cualquiera de los dos patrimonios técnicos, primario o secundario, sean negativos, el patrimonio técnico constituido será el resultado neto de la suma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades, informarán al organismo de control sobre su posición de solvencia, patrimonio técnico constituido y activos y contingentes ponderados por riesgo, con la periodicidad y en los formatos establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los mecanismos de supervisión y control sobre las entidades, para la evaluación del cumplimiento de esta norma.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. a 6 de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

06/12/2022 14:21:00

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO

MANCHENO SANTOS

S



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.